

de febrero («Boletín Oficial del Estado» del nueve de marzo) que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3013/1973, de 2 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), por Decreto 1490/1973, de 7 de junio, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), que ha sido extinguida y adjudicada a FEMSA, solicita el cambio de titularidad a su nombre, del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a ACELSA por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de nueve de julio).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Acumuladores Eléctricos, Sociedad Anónima» (ACELSA), con domicilio en Diseminados, número uno, San Juan Despi (Barcelona), por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3014/1973, de 9 de noviembre, por el que se concede a INQUIMENOSA el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero laminadas en caliente, a utilizar en la fabricación de juegos de engranajes, con destino a la exportación.

La firma INQUIMENOSA tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero laminadas en caliente a utilizar en la fabricación de juegos de engranajes para cajas reductoras de velocidad en maquinaria, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a INQUIMENOSA, con domicilio en avenida Ferrocarriles Catalanes, ciento sesenta y cuatro, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero laminadas en caliente, calidad oatorce Ni Cr dieciocho C, de ciento cuarenta milímetros de diámetro, composición: cero coma

doce por ciento C, cero coma veintisiete por ciento Si, cero coma cuarenta y ocho por ciento Mn, cero coma cero doce por ciento P, cero coma cero veintiséis por ciento S, cero coma noventa y dos por ciento Cr y cuatro coma veintiocho por ciento Ni (P. A. 73.15.D.5.d), a utilizar en la fabricación de juegos de engranajes para cajas reductoras de velocidad en maquinaria, con peso neto unitario de tres coma doscientos cuarenta y cinco kilogramos (P. A. 94.03.D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción. Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien juegos de engranajes para cajas reductoras de velocidad, con peso unitario de tres coma doscientos cuarenta y cinco kilogramos, exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ochocientos cincuenta y nueve coma sesenta kilogramos de barra de acero.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el sesenta y dos coma veinticinco por ciento, que aduadará por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de INQUIMENOSA, sitos en avenida Ferrocarriles Catalanes, ciento sesenta y cuatro, Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cuatro mil ochocientos cuarenta kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3015/1973, de 9 de noviembre, por el que se concede a la firma «Farmitalia Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aminosidina sulfato inyectable estéril, a utilizar en la obtención de gabbromicina, especialidad farmacéutica vial, antibiótico inyectable, con destino a la exportación.

La firma «Farmitalia Española, S. A.» tiene solicitado que se autorice el régimen de admisión temporal para la importación de aminosidina sulfato inyectable estéril a utilizar en la obtención de gabbromicina, especialidad farmacéutica vial antibiótico inyectable con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Farmitalia Española, S. A.», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), kilómetro tres, carretera de Mollet a Caldas, el régimen de admisión temporal para la importación de aminosidina sulfato inyectable estéril (P. A. veintinueve punto cuarenta y cuatro punto C) a utilizar en la obtención de gabbromicina, especialidad farmacéutica vial antibiótico inyectable (P. A. treinta punto cero tres punto A punto dos), con destino a exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada mil frascos, peso bruto treinta kilogramos, con un contenido soluble unitario de cero coma cinco gramos de aminosidina sulfato estéril (y por lo tanto quinientos gramos de producto) que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal quinientos treinta y uno coma noventa y cinco gramos de aminosidina sulfato importado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, libros de derechos, el seis por ciento.

En cada expedición se extraerán muestras requisitadas de los frascos exportables para comprobación de contenido y dosis por el Laboratorio Central de la Dirección General de Aduanas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Farmitalia Española, S. A.», sitos en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), kilómetro tres, carretera de Mollet a Caldas.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta kilogramos de aminosidina sulfato inyectable estéril, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barajas (Madrid).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministros de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal tres/cero dos seis uno cinco siete siete, autorizada con fecha once de julio de mil novecientos setenta y tres, al amparo de la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la instalación de 12 viveros flotantes de cultivo de mejillones.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de Mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» números 34 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 4 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Camboño número 3».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero número 3 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Camboño número 2».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero número 2 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197) denominado «Camboño número 1».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero número 41 del polígono Sada A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Proinsa número 4».
Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, S. A.»

Vivero número 40 del polígono Sada A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Proinsa número 10».
Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, S. A.»

Vivero número 70 del polígono Sada A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Cotuvimar número 1».
Concesionarios: Don Mariano Otero González y don Jesús Pazos García.

Vivero número 78 del polígono Sada A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Proinsa número 15».
Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, S. A.»

Vivero número 79 del polígono Sada A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Proinsa número 18».
Concesionario: «Promotora Industrial Sadense, S. A.»

Vivero número 38 del polígono Bueu B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Nudo número 1».
Concesionario: Don José Duarte Martínez.

Vivero número 142 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, denominado «Pleamar».
Concesionario: Don Angel Francisco Fajardo Pérez.

Vivero número 71 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Portiño II».
Concesionario: Dona Josefa Patiño Cebreiro.

Vivero número 30 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Montserrat».
Concesionario: «Sociedad Mejillonera del Delta del Ebro. Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.